001037/2025

Comodoro Rivadavia, 19 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 3> S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (SISTEMICO)", Expte. Nro. 1.037/2025**, venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral Nº 2 (Expte. Nro. 222/2022).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada (ID 1486454) contra la regulación de honorarios profesionales del <Persona 1> –perito médico-, por considerarlos altos.

Refiere que la ley es clara sobre el porcentaje mínimo y máximo que debe aplicarse en la regulación de los peritos, el cual oscila entre el 1% al 5%. Sostiene que de apartarse de dichos porcentajes debe ser fundado y del fallo no surge fundamentación alguna. Expresa que los honorarios regulados al perito lucen desproporcionados, excesivos, injustificados y no se compadecen con su actuación. Cita jurisprudencia. Solicita se reduzcan al mínimo y dentro de los parámetros de la ley arancelaria.

Corrido traslado, el perito contesta (ID 1490204) y solicita el rechazo del recurso.

II. Ingresando a la revisión propuesta hemos de precisar que le asiste razón a la recurrente, toda vez que la jueza regula los honorarios del <Persona 1> –perito médico- en el 6% del monto a cobrar

por el actor, con fundamento en los arts. 1, 5, 60 y concordantes de la Ley XIII N° 4.

Cabe recordar que el art. 60 de la ley arancelaria establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal ha dicho que "...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online; AR/JUR/10206/2006).

En consecuencia, teniendo en cuenta las tareas realizadas en el marco de su cometido por el <Persona 1> -perito médico-: aceptación del cargo (ID 973997), citación del paciente para ser examinado (ID 1002657), presentación de la pericia médica (ID 1228301) y contestación de impugnaciones y pedido de explicaciones (ID 1247517 e ID 1292732),

corresponde revocar la regulación de honorarios establecida en el punto III) de la S.D. N° 166/2024 fechada el 8/5/2024.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1486454), revocar los honorarios fijados al perito médico en la S.D. N° 166/2024 fechada el 8/5/2024 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales del <Persona 1> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor, con más el IVA si correspondiere.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la **SALA Nº 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1486454), revocar los honorarios fijados al perito médico en la S.D. N° 166/2024 fechada el 8/5/2024 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales del <Persona 1> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor, con más el IVA si correspondiere.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente

devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 788 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS